

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LA GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA APLICADA A LOS TRÁMITE REGISTRALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Cendoya, Maria G.; Jaimez, Claudia V.

estudioarduinocendoya@gmail.com

RESUMEN

La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza por Resolución N° 3210/2022 reglamentó normas de la Ley General de Sociedades con el propósito de procurar un procedimiento administrativo que tienda a una mayor seguridad jurídica, con pautas claras, sin papeles, que garantice transparencia, y esencialmente un mejor servicio al administrado en cuanto a accesibilidad, seguridad, eficiencia y costos, con la consecuente agilización de los trámites y tiempos de respuesta de la administración, sin dejar de mencionar el necesario cuidado del medioambiente.

PALABRAS CLAVES

Registro Público, Persona Jurídica, Mendoza.

INTRODUCCIÓN

La reglamentación de las Sociedades Anónimas respecto de los requisitos exigibles para la inscripción de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y renuncia de administradores y de miembros del consejo de vigilancia y/o Sindicatura en su caso, disolución, liquidación y cancelación registral. Considerando conveniente mantener la tramitación por ante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), y la registración digital mediante el sistema Entidades y proporcionar un estatuto y edicto modelo, cuya adopción apuntará a facilitar y agilizar en el mayor grado posible el trámite de constitución.

Señalando como pauta de interpretación y de aplicación el respeto por la autonomía de la voluntad, el cual sólo cederá ante normas de orden público.

También avanzó en regular las asambleas autoconvocadas y siguiendo las pautas del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación admite la validez de las

asambleas y reuniones de directorios a distancia.

El propósito de un trámite "sin papeles" se concreta con la adopción del sistema de Gestión Documental Electrónica, generando la obligación del representante legal de la sociedad, de mantener bajo su custodia los originales en formato papel, los que, de ser requeridos por la autoridad, deberán ser exhibidos a la misma.

El administrado debe remitir los documentos pertinentes debidamente escaneados por correo electrónico a la casilla oficial de la Dirección en un único archivo en formato "PDF" no superior a veinte Megabites (Mb), el cual deberá contener, además de aquellos: a) El formulario de presentación de trámites completo y mecanografiado en todos sus campos, y firmado por el representante legal y/o persona autorizada; b) Los comprobantes de pago de las tasas retributivas correspondientes, conforme la ley impositiva vigente; c) Las declaraciones juradas que correspondan en virtud de las Resoluciones Generales dictadas por

esta Dirección, debidamente certificadas y/o legalizadas.

La registración se llevará a cabo en el sistema informático mediante la presentación de los documentos a registrar en formato digital, o, cuando así se autorice, del vínculo que permita su acceso remoto.

Se asentará su fecha y número de orden; el tipo, fecha y en su caso número de instrumento; el acto objeto de inscripción y el sujeto; y el número de expediente y el CUIT, cuando lo tuviere. La cancelación de inscripciones se practicará de acuerdo al mismo procedimiento. Se intenta diagnosticar si las medidas legales adoptadas son aplicables o en realidad obstaculizan al ciudadano y empresas aumentando la brecha digital-social existente entre grandes sociedades y las pymes.

MÉTODOS

La gestión documental electrónica que promueve la provincia de Mendoza para algunos tipos societarios, tiene vicios y virtudes, dependiendo de la entidad del proyecto. Se estudia con el método empírico dialéctico dado que, en el devenir de la norma y su aplicación, se verificará su versatilidad para grandes y pequeñas sociedades. Se recolecta la información de páginas oficiales del Gobierno de Mendoza y del Colegio de Escribanos de Mendoza, vía internet, así se accede al conocimiento y la interpretación de la resolución 3210/22.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La normativa admite como válida la cláusula en los Estatutos que prevén la posibilidad de que las asambleas sean convocadas por los socios. Para ello deben concurrir los accionistas titulares del 100% del capital social y de los votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad de los mismos. También podrán realizarse asambleas a distancia cuando así se prevea en los Estatutos a través de medios o plataformas informáticas o digitales incluyendo, pero no limitados a videoconferencia, teleconferencia u

otros que aseguren la transmisión simultánea de audio y video. Para ello: (i) todos los accionistas que hubieren notificado su asistencia o estuvieren habilitados para participar del acto, deben consentir la celebración a través de medios no presenciales; (ii) los medios utilizados deben permitir la identificación de los participantes así como también la participación simultánea en la reunión; (iii) las resoluciones adoptadas deben ser transcriptas al libro de actas de asamblea, indicando los nombres de los accionistas que han participado en la reunión, si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada punto del orden del día; (iv)

el acta de asamblea debe ser firmada por el Presidente o director designado al efecto; (v) El registro de asistencia debe ser confeccionado por el Presidente o director designado al efecto; (vi)

La asamblea debe ser grabada en soporte digital. Se admite validez de la cláusula en los Estatutos que permita a los miembros del Directorio participar por medios no presenciales incluyendo -pero no limitados a- videoconferencias, teleconferencias u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de audio y video, siempre que:

(i) Los medios no presenciales utilizados permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultánea en la reunión; (ii)

Las resoluciones adoptadas en las reuniones sean transcriptas y firmadas por quien/es se establezca en el libro de actas de directorio, indicando los nombres de los directores que han participado en la reunión y si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno de los puntos del orden del día, estableciendo los firmantes del acta correspondiente; (iii) La reunión sea grabada en soporte digital.

La Resolución 3210/22 acoge no sólo la forma digital para los trámites de inscripción de actos esenciales de la

sociedad anónima, reglamentando los mismos, sino que avanza sobre aspectos que agilizan la vida societaria.

La previsión de asambleas autoconvocadas como la posibilidad de reuniones a distancia de accionistas como la de directores, implica reconocer la utilidad de estos medios tecnológicos, que permiten la adopción de decisiones societarias sin la necesaria presencia física en la sede social. Por otra parte, la previsión de un estatuto modelo de sociedad anónima que contempla cláusulas para reuniones a distancia, facilitará la implementación de estos mecanismos aceptados por la reglamentación que comentamos. ¿Pero qué sucederá con las sociedades localizadas en puntos remotos donde el wifi o internet es casi inexistente o no tienen equipos profesionales actualizados? Nuevamente la normativa podría provocar un aumento de la brecha digital entre los usuarios del servicio de Persona Jurídica o del Registro Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Grispo, J. (2017). *Ley General de Sociedades*, (T. III). Rubinzal Culzoni Editores.

Perciavalle, M. L. y Sirena J. L. (2017). *Sociedades Anónimas*, 4ta ed. Ed. Errepar.

Villegas, C. (1997). *Sociedades Comerciales* (T II), Rubinzal Culzoni.

Vitolo, R. D. y Piedecasas M. A. (2017). *Sociedades Comerciales. Ley 19.550 comentada*, Rubinzal Culzoni Edit.

Gobierno de Mendoza. (s.f.). Constitución (SA y SCA). <https://www.mendoza.gov.ar/servicios/gobierno/constitucion-2/>

Ley N° 19.550 de 1984. *Ley de sociedades comerciales*. 30 de 03 de 1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo. <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 19G003 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 19G003 SGCyT-UNNE -